

# LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL PERÚ PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

JM  
Votados  
12/7/17

## Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley regula la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano, estableciendo mecanismos de coordinación y articulación entre los diferentes niveles de gobierno para la protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible del borde costero, el espacio marino adyacente y las playas, con énfasis en las que cuentan con ecosistemas frágiles, con potencial turístico, infraestructura pública o viviendas en alto riesgo, para ello deben seguirse los lineamientos establecidos por las normas aplicables, referidas a la zonificación ecológica y económica y otros instrumentos relacionados a la planificación del territorio, y las que dicte el ente rector en el marco de sus competencias.

JM

## Artículo 2. Finalidad de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras

La gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras tiene como finalidad asegurar su integridad y adecuada conservación y protección ante el deterioro ambiental, la saturación, sobre explotación, contaminación, erosión costera, acidificación marina y los conflictos sociales, sea por causas humanas, naturales o climáticas.

F.22

## Artículo 3. Principios rectores de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras

Son principios rectores para la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras:

C:0

**3.1 Gestión participativa.** Los propietarios de predios colindantes con las zonas marino costeras y las personas que puedan resultar afectadas de manera directa, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales, deben ser informados y escuchados antes de aprobar proyectos, políticas, instrumentos de gestión u otorgar concesiones en sus áreas de vida o trabajo o jurisdicción, respectivamente.

A:0

**3.2 Enfoque ecosistémico para el desarrollo sostenible.** La gestión integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos, promueve la conservación y el uso sostenible de una forma equitativa y permite armonizar las dimensiones económica, social y ambiental para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los seres vivos como base para el desarrollo sostenible.

**3.3 Sostenibilidad.** Las dimensiones económica, social y ambiental deben armonizar con la satisfacción de las necesidades actuales y futuras de la persona.

**3.4 Concurrencia y subsidiariedad.** Los instrumentos para la gestión sostenible e integrada se elaboran procurando la relación concertada entre los distintos niveles de gobierno y autoridades sectoriales, respetando sus atribuciones, responsabilidades y competencias conforme a ley.

**3.5 Prevalencia del interés general sobre el particular.** El interés general prevalece sobre el particular.

**3.6 Prevención y precaución.** Ambas condiciones inspiran la solución de discrepancias o incompatibilidades en el uso, ocupación y aprovechamiento de las zonas marino costeras.

**3.7 Reparto equilibrado de cargas y beneficios.** Las afectaciones que puedan generarse se equilibran conforme a las normas aplicables.

**3.8 Igualdad de oportunidades.** Las desigualdades entre regiones y localidades se minimizan promoviendo la competitividad, la complementariedad e integración.

**3.9 Espacio público.** Se garantiza el uso libre de las playas.



#### **Artículo 4. Órgano rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras**

El Ministerio del Ambiente, es el ente rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano. Le corresponde aprobar las normas e instrumentos respectivos conforme a las disposiciones de la presente ley y aquellas que resulten aplicables.

#### **Artículo 5. Turismo sostenible en las zonas marino costeras**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) desarrolla programas de aprovechamiento turístico sostenible de playas que cuenten con dicho potencial, ubicadas en zonas marino costeras del Perú.

#### **Artículo 6. Procesos de ordenamiento territorial regional**

Los gobiernos regionales con jurisdicción territorial en las zonas marino costeras, mediante los procedimientos previstos por ley, implementan procesos de ordenamiento territorial regional, y elaboran estudios específicos de las zonas marino costeras, que deben ser incluidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, en coordinación con el ente rector.

#### **Artículo 7. Fondos de recuperación, remediación y compensación**

El Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), en el marco de sus funciones, es el receptor y administrador de las contribuciones no reembolsables de los organismos internacionales, fundaciones u otras instituciones del sector privado y del Gobierno, para las acciones de recuperación, compensación y remediación de las zonas marino costeras del litoral peruano.

El Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (PROFONANPE), en el marco de sus funciones, es el receptor y administrador de las contribuciones no reembolsables de los organismos internacionales, fundaciones u otras instituciones del sector privado y del Gobierno para las acciones de recuperación, compensación y remediación de las áreas naturales protegidas en las zonas marino costeras del litoral peruano.

#### **Artículo 8. Creación del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras del Perú (OBGIMACO)**

Declárase de interés nacional y encárgase al Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones, la creación del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (OBGIMACO) responsable de monitorear y evaluar la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras, el cumplimiento de las funciones del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (COSTMACO) y la finalidad de la presente Ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Glosario de términos**

Encargase al Ministerio del Ambiente para que en el marco de sus competencias elabore un glosario de términos referidos a la presente Ley.

#### **SEGUNDA. Aplicación temporal de la ley**

Mediante la presente norma se garantiza el respeto a los derechos adquiridos que hayan sido otorgados por el Estado de manera previa a cualquier declaración en el marco de la presente ley.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### **PRIMERA. Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (COSTMACO)**

1.1. Encárgase al Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones, la conformación del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (COSTMACO). La conformación se realiza dentro de los treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente Ley.

1.2. El COSTMACO es presidido por el Ministerio del Ambiente e integrado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), que asume la Secretaría Ejecutiva; el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que asume la Secretaría Técnica; los representantes del Centro Nacional de Estimación, Reducción y Prevención del Riesgo de Desastres (CENEPRED), Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), Servicio Nacional de Areas Protegidas (SERNANP), la Autoridad Portuaria Nacional (APN), la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), la Asamblea nacional de Gobiernos Regionales (ANGR). Asimismo podrán ser miembros otras entidades públicas que tengan competencias en materia marino costera.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes, siempre que no sea menor al cincuenta por ciento de integrantes. Se podrá invitar a representantes de organizaciones o entidades, de la sociedad civil para ser escuchados.

1.3 El COSTMACO, en el plazo de trescientos sesenta (360) días, contados desde la vigencia de la presente Ley, debe elaborar para su correspondiente evaluación y aprobación por el Ministerio del Ambiente, salvo lo dispuesto en el literal c), la propuesta de:

- a) Delimitación de las zonas marino costeras.
- b) Política pública para la gestión integrada y sostenible de las zonas marino costeras, así como la estrategia y el plan de acción nacional correspondientes.
- c) Creación de la Autoridad Marino Costera del Perú, encargada de articular las competencias y funciones de los órganos o entidades que intervienen en la gestión sostenible e integrada de la misma. Dicha creación se efectuará por ley.
- d) Mecanismos financieros para la sostenibilidad económica y adecuada implementación de la política pública, plan de acción nacional, de ordenamiento territorial y planificación espacial marina de las zonas marino costeras, previstas en la presente Ley.
- e) Estrategia para la creación e instalación descentralizada de grupos técnicos regionales de gestión sostenible e integrada, con carácter permanente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y como parte de cada Autoridad Ambiental Regional. Dichos grupos tendrán a su cargo la elaboración participativa de estudios especializados en tierra y mar; diagnósticos integrados; evaluaciones ambientales estratégicas; y planes de ordenamiento y planes espacial marino de su respectiva zona marino costera.

### **SEGUNDA. Plazo de creación del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras del Perú (OBSMACO)**

El Ministerio del Ambiente, dentro de los noventa (90) días contados desde la vigencia de la presente Ley, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 8.

